

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

██████████ S.A. DE C.V. NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E NO 71, DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 16662 /2018.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad H.E. No. 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante Legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad H.E. No. 71 del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número ██████████ convocada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprotesis para el ejercicio 2019; manifestando en esencia, lo siguiente:----- NOTA 2

- a).- Que es ilegal el motivo de desechamiento para el sistema 56 clave 060.746.5141, consistente en que el Registro Sanitario no acredita los en laces cruzados, ya que la convocante se está basando en un Registro Sanitario que no corresponde al presentado por su representada, puesto que su Registro Sanitario cumple con lo solicitado en la convocatoria.-----
- b) Que igualmente se desecha su propuesta para el sistema 56 clave 060.746.9962, bajo el argumento que no presenta las medidas de 8.5 a 17.5, sin embargo, del análisis al catálogo que exhibió con su propuesta se podrá apreciar que su mandante si cumplió con las medidas solicitadas.-----
- c) Que la convocante no funda el desechamiento del sistema 58 clave 060.748.5687, toda vez que se le desecha porque no cumple con los diámetros solicitados, sin embargo, no se acredita con medio de prueba alguno que su representada, no haya

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

presentado las medidas solicitadas, lo que se podrá acreditar en el Registro Sanitario que exhibió en su propuesta, con el que se acredita hasta 305 mm, lo cual lo deja en estado de indefensión, ya que su desechamiento es con el único propósito de favorecer a la empresa adjudicada. -----

- d) Que la convocante sin fundamento desechó la propuesta de su mandante en relación con el sistema 61 clave 060.747.0796, bajo el argumento que no presenta los diámetros solicitados, además de no presentar la entrada para vástagos intercambiables, lo que es a todas luces ilegal, toda vez que la convocante no acredita con medio de prueba alguno, que su representada no haya ofertado las medidas solicitadas, así como la entrada para vástagos intercambiables, ya que la única forma de determinar tal situación es con la muestra, lo que no aconteció. -----
- e) Que las empresas que resultaron adjudicadas en los sistemas 56 y 61 de la licitación que nos ocupa incumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria y en el acto de Junta de Aclaraciones, por lo que el fallo resulta ilegal. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracción II, 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2018, son contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] convocada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprotésis para el ejercicio 2019, de fecha 10 de diciembre de 2018, evento que considera irregular porque, la convocante no fundo

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

correctamente el desechamiento de la propuesta de su representada para los sistemas 56, 58 y 61, además de haberse adjudicado los sistemas 56 y 61 a una empresa que no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria y en el acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al presentarse de manera **extemporánea**. -----

Lo anterior es así, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento que establece lo siguiente:-----

"Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados."

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...

De lo anterior se tiene que en tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles, como en el caso del acto de fallo impugnado; ahora bien, del contenido del artículo 65 de la Ley de la materia se aprecia que la inconformidad en contra del acto de fallo solo podrá presentarse por quien hubiere presentado propuesta y el plazo para interponerla empieza a correr de la siguiente manera: **1.-** Cuando el acto de fallo se da a conocer en junta pública, los diez días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

que se haya celebrado dicha junta pública; **2.-** Cuando no se celebre dicha junta pública, los diez días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado; de lo que se tiene que la instancia de inconformidad en contra del acto de fallo licitatorio, se rige por el principio de preclusión, es decir, que uno de los principales requisitos de procedibilidad a revisar para su procedencia, es la presentación oportuna, de acuerdo con los preceptos antes transcritos.-----

En el caso que nos ocupa la licitación de mérito, además de ser bajo la cobertura de tratados de libre comercio, también es electrónica, en la cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la participación y comunicaciones se hacen a través de CompraNet, según se hizo constar en los numerales, 3.2 y 13 de la convocatoria que en la parte que interesa refieren lo siguiente: -----

3.2.FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Primera Junta de Aclaración de la convocatoria a la licitación.	16 de noviembre de 2018	9:00 Hrs.	El acto se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales. Compra Net, al tratarse de una licitación 100% electrónica. Los funcionarios públicos podrán acudir la Oficina de Adquisiciones ubicada en Boulevard Revolución No. 2650 Oriente, Colonia Torreón Jardín C.P. 27200 en Torreón, Coahuila.
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	22 de noviembre de 2018	9:00 Hrs.	
Fallo	10 de diciembre de 2018	9:00 Hrs.	
Firma del contrato	Dentro de los quince días naturales contados a partir de la emisión del Fallo	8:00 a 16:00	Oficina de Adquisiciones, sita en Boulevard Revolución No. 2650 Oriente, Col. Torreón Jardín, C.P. 27200 EN Torreón, Coahuila.
Reducción de Plazo	SI.		

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

EVENTOS	FECHA	HO RA	LUGAR
Tipo de Licitación conforme al medio que se utiliza	<i>ELECTRÓNICA (artículo 26 Bis, fracción II, de la LAASSP).</i>		
Forma de Presentación de las Proposiciones.	<i>ELECTRÓNICA (artículo 26 Bis, fracción II, de la LAASSP), no se reciben proposiciones a través de servicio postal o mensajería ni en forma presencial.</i>		

...

13. COMUNICACIÓN DEL FALLO.

- a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la LAASSP, el acto de Fallo se dará a conocer a través de COMPRANET versión 5.0., a los licitantes que se hayan registrado en el mismo sistema, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.
- b) Con fundamento en el artículo 37 de la LAASSP, con la notificación del Fallo antes señalado, por el que se adjudicará el (los) contrato (s), las obligaciones derivadas de este (s), serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en los términos señalados en el Fallo y la fecha indicada en el numeral 3.2 y 14.2 de la presente Convocatoria.

Las actas de las Juntas de Aclaraciones, del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y de comunicación del Fallo serán firmadas por los servidores públicos que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes y se pondrán al finalizar los actos a disposición de los interesados en el tablero de la oficina de Adquisiciones de la UMAEH.E. No. 71 ubicada en Boulevard Revolución No. 2650 Oriente, colonia Torreón Jardín, C.P. 27200 en Torreón, Coahuila, por un término no menor a 5 días hábiles.

- Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET versión 5.0 para efectos de notificación a los licitantes que hayan participado a través de COMPRANET y a los que no hayan asistido al (los) acto(s), en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal.
- Independientemente de lo anterior, el contenido de dichas actas podrá ser consultado en el portal de compras del IMSS.

...

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

Ahora bien, el acto de fallo se subió a la plataforma de CompraNet el mismo día de su celebración, esto es el 10 de diciembre de 2018, según se desprende de la consultada efectuada en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, y considerando que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales constituyen un hecho notorio, es válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Época: Novena Época

Registro: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Página: 2470

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

De lo que se desprende que el Acta de Fallo de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] fue **NOTA 2**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

celebrada y publicada en CompraNet, el 10 de diciembre de 2018, fecha que en términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 65 fracción III de la citada Ley, antes transcritos, se toma para computar los 10 días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad.-----

Precisado lo anterior, se tiene que la promovente presentó la instancia de inconformidad que nos ocupa, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 10 días hábiles siguientes de la publicación a través de COMPRANET, la cual hace efectos de notificación, toda vez que dicho término corrió del día 11 al 24 de diciembre de 2018, considerando que el acto de Fallo se subió a CompraNet el mismo día de su celebración que fue el 10 de diciembre de 2018, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado hasta el día 26 de diciembre de 2018, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Precepto que se actualizó, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica número [REDACTED] de fecha 10 de diciembre de 2018, corrió del día 11 al 24 de diciembre de 2018, presentando su promoción hasta 26 de diciembre de 2018, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que a la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, **con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."**

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica número [REDACTED] NOTA 2 debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, que fue el 10 de diciembre de 2018, esto es, el término corrió del 11 al 24 de diciembre de 2018 y al haber presentado su promoción la hoy inconforme el 26 de diciembre de 2018, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la empresa hoy inconforme el 26 de diciembre de 2018, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad H.E. No. 71 del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Electrónica número [REDACTED] convocada para la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprotesis para el ejercicio 2019, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el primer párrafo del precepto 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que la promovente al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II de la Ley de la Materia; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que cita lo siguiente:-----

***“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
...”***

En mérito de lo expuesto, y al no haberse inconformado la hoy accionante contra el acto de fallo de licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre de 2018, en el término al efecto establecido por el primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, ya que su promoción se recibió el día 26 de diciembre de 2018, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, trascurriendo en exceso el término al efecto fijado en el primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 67 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y primer párrafo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-379/2018

del artículo 117 de su Reglamento esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser **extemporánea**, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. NOTA 1 DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 71 del citado Instituto, específicamente de los sistemas 56, 58 y 61-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- -----


Lic. Jorge Peralta Porras


MECHS*HAR*CAMS